

(ANEXO 7)**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados del Municipio de Chihuahua.

La creación de los organismos descentralizados se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 2. La vigilancia en la aplicación de este Reglamento será responsabilidad directa del Ayuntamiento, el que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con la supervisión de la Comisión de Regidores que para tal efecto se designe.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo: El acuerdo emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por el que se crea un organismo descentralizado;
- II. Autoridad municipal: El funcionario o titular de la dependencia administrativa u organismo descentralizado del Municipio, a quien se le encomiende alguna función materia de este Reglamento;
- III. Código: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del organismo descentralizado;
- V. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del organismo descentralizado;
- VI. Consejo Técnico: El Consejo Técnico del organismo descentralizado;
- VII. Cuota de recuperación: La retribución económica que el usuario o beneficiario deberá cubrir por la prestación de los servicios del organismo descentralizado de que se trate;
- VIII. Director General: El Director General o titular del organismo descentralizado;
- IX. Expediente: El conjunto de documentos que contienen el historial de un usuario o beneficiario;
- X. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua;
- XI. Municipio: El Municipio de Chihuahua;
- XII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua;
- XIII. Reglamento: El presente instrumento;
- XIV. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Chihuahua, y
- XV. Secretario del Ayuntamiento: El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Artículo 4. Los centros, comités, consejos y cualquier otro ente público que se cree por acuerdo del Ayuntamiento que tenga personalidad jurídica y patrimonio propios, que no tenga el carácter de órgano de colaboración, fideicomiso o empresa de participación municipal, será un organismo descentralizado de la administración pública del Municipio.

Artículo 5. Los órganos descentralizados debidamente integrados contarán con la representación suficiente para realizar gestiones ante las autoridades municipales, y ante las autoridades estatales y federales, en su caso.

Artículo 6. La Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, resolverá lo no previsto en este Reglamento o sobre la interpretación de alguno de sus preceptos.

En caso de disposiciones contradictorias prevalecerá la contenida en una disposición especial; a falta de disposición expresa se aplicarán de manera análoga las disposiciones reglamentarias municipales y las demás normas que de acuerdo a la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 7. Las funciones y actividades de los organismos descentralizados se sujetarán a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- I. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- II. Su acuerdo de creación;
- III. El presente Reglamento, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 8. La denominación de los organismos descentralizados será la que se determine por el Ayuntamiento en el acuerdo de creación. Dicho acuerdo deberá contener, además:

- I. El domicilio legal;
- II. El objeto de la creación;
- III. Las aportaciones y recursos que integrarán su patrimonio, y aquellas que se determinen para su incremento;
- IV. La manera en que se integrará su órgano directivo;
- V. Las facultades y obligaciones del órgano directivo, señalando aquellas que son indelegables;
- VI. Las facultades y obligaciones del titular del ente, quien tendrá su representación legal;
- VII. Los órganos de vigilancia, así como sus atribuciones;
- VIII. El régimen laboral al que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, y
- IX. La atribución a favor del órgano directivo de expedir el reglamento que deberá contener las bases de organización y funcionamiento de las áreas que lo integrarán.

Artículo 9. Los organismos descentralizados tendrán su residencia en el Municipio de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 10. Los organismos descentralizados, además del objeto específico a que se refiera el acuerdo de su creación, trabajarán de manera especializada y profesional en las áreas a su cargo, conforme a lo siguiente:

- I. Ofrecer servicio profesional especializado en todas las actividades que realicen, no sólo en lo referente a los servicios que presten, sino en todo lo relativo a la operación y funcionamiento del organismo de que se trate;
- II. Atender las solicitudes de orientación y servicio que se les presenten, en las áreas a su cargo;
- III. Diseñar y aplicar los programas relacionados con su materia;
- IV. Contribuir a la formación y capacitación de estudiantes y profesionales en las materias que les sean propias;
- V. Generar los instrumentos de investigación aplicada derivados de los servicios que ofrece la institución, ajustados a las demandas del entorno social y laboral, y
- VI. Gestionar recursos y optimizar los existentes.

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, los organismos descentralizados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como instancia de asesoría del Municipio de Chihuahua en las materias propias de su encomienda;

- II. Celebrar convenios de coordinación o concertación con las dependencias del sector público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, así como organismos internacionales, para la implementación de programas y proyectos en las materias que les sean propias;
- III. Administrar los recursos que formen parte de su patrimonio o que por derecho corresponda su administración al organismo;
- IV. Proponer o promover ante las instancias que corresponda, proyectos de iniciativa de Ley o de Reglamento, que tiendan a impulsar el desarrollo en las áreas que le sean propias;
- V. Intercambiar con las instituciones académicas de nivel superior, en las disciplinas afines a su objeto, cursos y programas de capacitación de profesionales en las áreas que corresponda, y
- VI. Las demás que señale el acuerdo de su creación, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Para apoyar la consecución de sus fines, los organismos descentralizados podrán establecer acuerdos de vinculación e intercambio de servicios con las instancias que ofrecen servicios similares y complementarios a su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTRA ORGÁNICA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS DEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 12. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos y funciones que le correspondan, cada organismo podrá contar, de conformidad con el acuerdo de su creación, con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Un Consejo Consultivo;
- II. Un Consejo Técnico;
- III. Un Consejo Directivo;
- IV. Un Director General, y
- V. Las unidades administrativas dependientes de la Dirección, necesarias para su funcionamiento.

Artículo 13. Las dependencias del organismo de que se trate, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo, establezcan el Ayuntamiento y el Consejo Directivo.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14. El Consejo Consultivo tendrá por objeto emitir opinión no vinculante al organismo descentralizado, en la definición de los programas anuales y acciones prioritarias que habrán de ejecutarse, así como en el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

El Consejo Consultivo estará integrado de conformidad con lo que establezca su acuerdo de creación, de conformidad con las siguientes bases generales:

- I. Un Presidente, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente Municipal o en la persona a quien él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del organismo descentralizado correspondiente, y

- III. El número de Vocales que determine el acuerdo de creación que, en todo caso, será suficiente para que se incorporen representantes de los sectores público, social y privado, y garantice la participación ciudadana en el proceso de planeación.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Consultivo, excepto su Presidente, deberán renovarse de conformidad al acuerdo de creación del organismo de que se trate o, en su defecto, cada tres años.

Para la renovación del Consejo, el Presidente del Consejo Directivo emitirá una convocatoria pública en por lo menos dos medios de comunicación, y remitirá invitaciones a las instancias de los sectores público, social y privado, a fin de convocar a todas las personas que estén interesadas en participar en el proceso de selección.

Artículo 16. Los cargos en el Consejo Consultivo serán de carácter honorífico.

Artículo 17. El Consejo Consultivo sesionará cada seis meses y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Artículo 18. El Consejo Consultivo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, en su caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. Los Vocales de los organismos descentralizados propuestos por instituciones o asociaciones sociales o privadas podrán ser ratificados por quien los propuso. Los vocales que sean servidores públicos durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente.

Artículos 20. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los vocales permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento, en caso contrario, deberán designar o elegir al nuevo representante dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito al Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 21. El día de su instalación, el Presidente Municipal tomará la protesta a sus integrantes.

Artículo 22. Sesenta días antes de concluir la gestión de los integrantes del pleno, el Presidente del Consejo Consultivo de que se trate, enviará las invitaciones correspondientes a las entidades estatales o municipales, instituciones, organismos o asociaciones, según sea el caso, para que nombre a sus representantes o hagan sus propuestas al Presidente Municipal, fin de que se lleve a cabo la elección de los integrantes del Pleno.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 23. El Consejo Técnico del organismo descentralizado será el órgano encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

Artículo 24. El cargo de Consejero del Consejo Técnico será de carácter honorífico; por lo tanto quienes lo conformen no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 25. El Consejo Técnico estará integrado por los titulares de las áreas administrativas dependientes de la Dirección.

Artículo 26. El Consejo Técnico sesionará cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Artículo 27. La convocatoria será expedida por el Director General mediante aviso por escrito a todos los miembros del Consejo Técnico.

Artículo 28. El Consejo Técnico se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, en su caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Director General voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 29. El Consejo Técnico podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del organismo, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de trabajo, enseñanza e investigación del organismo, y
- III. Realizar las demás funciones que le confieran el acuerdo de creación del organismo, el Consejo Directivo, el Director General o este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de los organismos descentralizados, será responsable ante el Ayuntamiento de su funcionamiento.

Artículo 31. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, a cargo del Presidente Municipal de Chihuahua o de la persona en quien éste delegue su representación;
- II. Un Secretario Técnico, a cargo del Director General del organismo descentralizado de que se trate, y
- III. El número de Vocales que determine el acuerdo de creación y que podrán ser:
 - a) Los directores de las distintas áreas de la administración municipal centralizada;
 - b) El o los Regidores Presidentes de las Comisiones del Ayuntamiento vinculadas con las actividades del organismo descentralizado de que se trate, y
 - c) Representantes de los sectores público, social o privado, que guarden relación con las atribuciones del organismo descentralizado de que se trate.

Los Vocales podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 32. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos que normarán el desempeño del organismo descentralizado;
- II. Autorizar los programas anuales y acciones prioritarias que, en su materia, desarrollará el organismo descentralizado;
- III. Autorizar el proyecto de presupuesto anual del organismo descentralizado y remitirlo en tiempo y forma al Ayuntamiento para su autorización e inclusión en el presupuesto de egresos de cada ejercicio;
- IV. Autorizar en forma específica la colaboración del organismo descentralizado con otras dependencias, sean de nivel municipal, estatal o federal, organismos descentralizados, fideicomisos públicos o privados y organismos nacionales e internacionales;
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y balances anuales del organismo descentralizado;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, los aspectos que considere pertinente incluir en el Plan Municipal de Desarrollo, en relación con las materias a cargo del propio organismo;
- VII. Realizar actividades de gestión y promoción con organismos públicos y privados, de carácter nacional e internacional a efecto de incrementar el patrimonio del organismo;
- VIII. Evaluar las actividades realizadas por el organismo y aprobar los informes del Director General;
- IX. Adquirir y enajenar bienes, en términos de la normatividad aplicable;

- X. Convocar a los sectores público, social y privado a la integración de un Consejo Consultivo, y seleccionar a las personas que lo integraran;
- XI. Conceder las licencias que solicite el Director General, en los términos dispuestos en el Código Municipal;
- XII. Realizar las visitas que estimen necesarias a las instalaciones del organismo, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Determinar la implantación de técnicas de reconocida utilidad para la operación eficiente del organismo;
- XIV. Proponer y, en su caso, aprobar la reglamentación técnica adecuada así como las medidas, procedimientos y condiciones que se estimen necesarias para la buena marcha del organismo y el cumplimiento pleno de sus funciones;
- XV. Aprobar, modificar y evaluar en su caso, el programa anual de trabajo y las modificaciones a las plantillas de personal que proponga la Dirección General del organismo descentralizado;
- XVI. Proporcionar e integrar las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVII. Fortalecer el conjunto de actividades encaminadas a vigilar que la ejecución de acciones correspondan a la normatividad que las rige;
- XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las políticas y lineamientos emanados del propio Consejo Directivo, y
- XIX. Las demás que le otorgue el acuerdo de su creación, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del organismo;
- III. Votar los asuntos que se sometan a su consideración, y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale la normatividad interna del organismo.

Artículo 34. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán honorarios y por lo tanto quienes lo conformen no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 35. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Artículo 36. La convocatoria se hará por el Presidente del Consejo Directivo, mediante aviso por escrito a todos los miembros del Consejo, pudiendo delegar por escrito esta atribución en el Director General del organismo descentralizado. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en la sesión.

Artículo 37. El Consejo Directivo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente del Consejo Directivo o la persona en quien delegue su representación y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38. Las sesiones serán presididas y conducidas por el Presidente del Consejo Directivo. De cada sesión se levantará un acta que firmarán los integrantes del propio Consejo, una vez que la misma haya sido aprobada, de la cual se entregará copia a cada miembro.

Artículo 39. Las sesiones del Consejo Directivo se ajustarán preferentemente al siguiente orden del día:

- I. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los asuntos a analizar en la sesión, y
- III. Asuntos generales.

Artículo 40. En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 41. En todas las sesiones los miembros del Consejo Directivo tendrán el derecho de participar en las deliberaciones.

Artículo 42. Los consejeros que no estén inscritos para intervenir en la discusión, solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos personales, lo que harán al terminar la intervención de quien los aludió.

Artículo 43. Toda votación se hará en forma verbal, salvo aquellas que el propio Consejo Directivo acuerde realizar por cedula. El cómputo corresponde hacerlo al Secretario Técnico.

Artículo 44. Iniciada una sesión del Consejo Directivo, sólo podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor.

Artículo 45. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo, con sujeción al Código Municipal, al acuerdo de creación del organismo y a las demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SUBCOMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 46. El Pleno del Consejo podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en subcomisiones de carácter transitorio, que se integrarán por sus propios miembros de conformidad con los acuerdos que para tal efecto se tomen.

Artículo 47. Las Subcomisiones tendrán acceso a todos los departamentos y dependencias del organismo, así como a las fuentes de información, previa comunicación por escrito que en cada caso se formulará a su titular.

Las Subcomisiones funcionarán sólo el tiempo necesario para cumplir con el objetivo para el cual fueron integradas y se disolverán una vez cumplido el mismo.

Artículo 48. En toda Subcomisión sus integrantes tendrán igualdad de facultades y obligaciones, sus decisiones serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, quien las presida tendrá voto de calidad.

Artículo 49. El Presidente de cada Subcomisión será el responsable de su buen funcionamiento, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros de la Subcomisión los asuntos que a ella sean turnados;
- II. Citar a los integrantes de la Subcomisión a la junta o juntas que se requieran para el conocimiento, estudio y resolución de los asuntos turnados;
- III. Promover las visitas que sean necesarias para resolver los asuntos turnados o solicitar la información respectiva;
- IV. Formalizar por escrito los dictámenes de la Subcomisión;
- V. Encauzar las deliberaciones de la Subcomisión y tomar la votación de cada caso;
- VI. Hacer llegar al Presidente del Consejo el dictamen con la debida anticipación, para su conocimiento e integración a los asuntos del orden del día respectivo;
- VII. Presentar al Pleno del Consejo, los dictámenes aprobados por la Subcomisión, y
- VIII. Las demás que acuerde el propio Consejo Directivo.

SECCIÓN SEXTA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 50. El Director General del organismo descentralizado será designado por el Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Tramitar y despachar los asuntos técnicos y administrativos;
- III. Rendir al Consejo Directivo informe anual del trabajo y las actividades realizadas por el organismo;
- IV. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales;
- V. Nombrar y remover al personal administrativo;
- VI. Representar al organismo con facultades de mandatario general, para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial. Para actos de dominio se requerirá el acuerdo previo del Consejo Directivo;
- VII. Otorgar y revocar mandatos generales y especiales con la limitación establecida en la fracción anterior;
- VIII. Las que deriven de las anteriores o las que señale el acuerdo de creación, el Consejo Directivo o este Reglamento;
- IX. Coordinar los programas derivados del programa anual de trabajo;
- X. Promover y celebrar acuerdos interinstitucionales, privilegiando la participación de profesionales de la materia en las áreas afines al objeto del organismo de que se trate y de instituciones educativas del ramo;
- XI. Establecer comunicación permanente con el Consejo Consultivo y con los diversos sectores de la sociedad para coordinar esfuerzos en apoyo de las actividades del propio organismo;
- XII. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles con que cuente la institución;
- XIII. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- XIV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del organismo, al igual que su patrimonio;
- XV. Proporcionar la información que solicite el Consejo Directivo, y
- XVI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 51. Para ser Director General se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Mayor de 21 años de edad;
- III. Ser vecino del Municipio en los términos de la Constitución Política del Estado;
- IV. Preferentemente, contar con título profesional y ser especialista en un área afín al objeto del organismo de que se trate;
- V. Tener experiencia en el área correspondiente al objeto del organismo, y
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo los de carácter no intencional o imprudencial.

Artículo 52. En las faltas temporales del Director General, el despacho y la firma de los asuntos que a él competen recaerán en la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Aquellas faltas que no excedan de tres días podrán ser suplidas por la persona que al efecto designe el propio Director General.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 53. Las unidades administrativas dependerán del Director General y será éste quien proponga al Consejo Directivo la modificación de la estructura del organismo, en su caso, creando o suprimiendo unidades, de acuerdo con las necesidades del mismo.

Artículo 54. Los titulares de las unidades administrativas se auxiliarán del personal de servicio que se requiera según se determine en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 55. En ejercicio de sus atribuciones y para el despacho, estudio y planeación de los asuntos de su competencia, el Director General del organismo podrá contar con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección Administrativa;
- II. Subdirección de Servicios, y
- III. Los Departamentos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 56. Los Subdirectores tendrán las siguientes funciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de su unidad administrativa;
- II. Establecer las normas, los sistemas y procedimientos que rijan el funcionamiento de la unidad administrativa, de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos aprobados;
- III. Desempeñar las funciones que les encomiende el Director General y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV. Acordar con el Director General, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su ámbito de competencia;
- V. Establecer la coordinación necesaria con las demás unidades administrativas para el mejor desarrollo;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de su ámbito de competencia, de acuerdo con los planes y programas aprobados, puestos a consideración del Director General;
- VII. Elaborar los proyectos de los manuales de organización y procedimientos, y someterlos a la consideración del Director General;
- VIII. Autorizar con su firma el trámite de los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que les asigne el Director General, el acuerdo de creación del organismo o este Reglamento, y sean afines a las funciones generales.

Artículo 57. Las personas designadas como titulares de cada Subdirección, deberán proporcionar en forma oportuna y veraz la información sobre su formación académica y experiencia profesional que les solicite el Ayuntamiento o el Consejo Directivo, a través del Director General.

Artículo 58. En todo caso, el Director General podrá revisar, reformar, modificar o revocar las determinaciones tomadas por los titulares de las unidades administrativas.

Artículo 59. La Subdirección Administrativa se ocupará de lo relativo a la utilización de recursos humanos, materiales y financieros que se realizan con la finalidad de coadyuvar en las funciones sustantivas del organismo, y se integran por las áreas de:

- I. Recursos humanos;
- II. Recursos financieros, y
- III. Recursos materiales, que comprende:
 - a) Almacén general;
 - b) Inventarios, y
 - c) Servicios generales.

La Subdirección Administrativa será responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al organismo descentralizado.

Artículo 60. La Subdirección de Servicios será responsable de coordinar las labores que realice el organismo descentralizado en cumplimiento de sus atribuciones, y le corresponderá conocer de los siguientes asuntos:

- I. Atención a usuarios, consumidores, compradores, beneficiarios y en general, a todas aquellas personas con las que el organismo descentralizado tenga trato, a partir del ejercicio de sus funciones;
- II. Integración de los expedientes respectivos, en su caso, y
- III. Las demás que le confieran el presente ordenamiento, las demás disposiciones legales aplicables y las que expresamente le asignen, el Consejo Directivo o el Director General.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 61. Los organismos descentralizados son entidades de orientación, colaboración, apoyo y ejecución en las tareas propias del Municipio, así como una instancia de carácter consultivo auxiliar del Ayuntamiento. Además de las atribuciones contenidas en el acuerdo de su creación, los organismos descentralizados tendrán las siguientes:

- I. Promover la planeación, implementación y ejecución de planes de desarrollo integral en las materias propias de su encargo;
- II. Promover la participación de la comunidad en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales a su cargo;
- III. Proponer a cada Dependencia de la administración municipal, lineamientos que contengan las metas para lograr los objetivos que les sean propios;
- IV. Promover ante las autoridades que correspondan, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a lograr los objetivos a su cargo;
- V. Colaborar con instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil, en los programas y gestiones relacionados con su objeto;
- VI. Gestionar recursos para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer las bases normativas y manuales de operación necesarios para el buen desempeño de su objeto;
- VIII. Llevar a cabo las acciones que se establecen en las leyes como obligación para el Municipio, en las materias que le sean propias;
- IX. Coordinarse con las diversas entidades de gobierno, sociedades civiles, organizaciones de la sociedad civil o cualquier otra persona física o moral, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Concertar los esfuerzos en las materias propias de su competencia, dentro de la órbita de atribuciones del Municipio;
- XI. En su caso, fomentar y apoyar campañas con la comunidad para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en las materias propias de su competencia;
- XII. Fungir como instancia para promover la concertación entre los sectores público, social y privado, en la áreas que le sean propias;
- XIII. Presentar iniciativas y recomendaciones al Ayuntamiento en las materias propias de su competencia, y
- XIV. Las demás que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. La conformación y funcionamiento de los organismos descentralizados no modificará, limitará o suprimirá las facultades y obligaciones de las dependencias administrativas del Municipio, procurando en todo momento coordinarse con ellos, según sea el caso.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 63. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a las todas las sesiones y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio al Secretario Técnico y haciendo del conocimiento del pleno dicha circunstancia;
- III. Informar oportunamente al pleno acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados, y
- IV. Proponer al pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones.

Artículo 64. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones con voz y voto, y levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;
- III. Distribuir como lo considere conveniente el orden del día entre los miembros del pleno;
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- V. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del pleno que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el pleno, informando a este de tales respuestas;
- VII. Tener a su cargo la recopilación de leyes, reglamentos, normas, circulares, programas, decretos, el registro de actas en el Libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VIII. Tener a su cargo la ejecución técnica de los acuerdos aprobados por el pleno, y
- IX. Las demás que le encomiende el pleno y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 65. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Atender las subcomisiones encomendadas por el pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del órgano de colaboración, y
- IV. Las demás que le encomiende el pleno y las que deriven de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 66. El Presidente Municipal estará facultado para determinar, cuando lo considere indispensable, el agrupamiento de los organismos por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con la Presidencia y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente.

Artículo 67. Compete al Presidente Municipal o en su caso al titular de la dependencia encargada de la coordinación a que se refiere el artículo anterior, supervisar la programación, coordinación y evaluación de las operaciones de los organismos descentralizados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 68. Los empleados y el personal del organismo descentralizado que expresamente sea requerido por el Director General, deberán entregar anualmente un informe completo, al que agregarán constancias y reconocimientos, para demostrar su participación en reuniones, congresos y conferencias relacionados con su especialidad.

Artículo 69. Los integrantes del personal especializado deberán asistir por lo menos una vez al año a cursos en el área de su especialidad.

Artículo 70. La Dirección será responsable de presentar semestralmente un programa de capacitación para todos los empleados del organismo descentralizado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 71. Los organismos descentralizados de la administración pública municipal, en su carácter de sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deben documentar todo acto que emitan en ejercicio de sus facultades, así como crear y administrar su sistema de información pública.

Artículo 72. Los organismos descentralizados deben constituir un Comité de Información y, por lo menos, una Unidad de Información, con el objeto de cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dichos órganos de transparencia serán los responsables, en sus respectivas competencias, de asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del organismo descentralizado, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Artículo 73. En términos del artículo anterior, a cada asunto bajo la competencia de un organismo descentralizado deberá corresponder la elaboración y custodia de un expediente, el cual deberá contener las anotaciones pertinentes de acuerdo al desarrollo del mismo.

Artículo 74. Es obligación del personal de los organismos descentralizados realizar las anotaciones correspondientes en el expediente del asunto de que se trate con la periodicidad y frecuencia necesarias para que se encuentre actualizado.

Cualquier cambio en la evolución y desarrollo del asunto de que se trate deberá ser explicado en el expediente correspondiente.

Cuando la prestación de los servicios a cargo de los organismos descentralizados sea concluida, esta situación deberá quedar registrada en el expediente del caso en particular.

CAPÍTULO NOVENO
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO Y DE LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 75. Las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas acordes a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración pública municipal.

Artículo 76. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, todo el personal de los organismos descentralizados está obligado a cumplir responsablemente con las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y todas aquellas cuyo descuido o demérito afecte la seguridad y la atención de los usuarios.

Artículo 77. Ningún miembro del personal podrá maltratar a los usuarios de los servicios que presten los organismos descentralizados, debiendo asegurarse en todo momento que sentimientos personales o prejuicios en ningún momento interfieran con el trato que se ofrece a los mismos.

La relación entre el personal de los organismos descentralizados y quienes hacen uso de sus servicios, deberá fundarse en el respeto mutuo, la confianza, cooperación y responsabilidad.

Artículo 78. Toda actividad que se emprenda por o desde los organismos descentralizados, deberá ajustarse a los principios éticos y profesionales establecidos por su Consejo Directivo en el programa anual de trabajo.

Artículo 79. La Dirección, a través del medio que estime más adecuado, deberá orientar a los usuarios que deseen presentar una queja, reclamación o sugerencia relacionada con la prestación de los servicios a cargo de los organismos descentralizados, respecto de los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO

Artículo 80. El patrimonio de los organismos descentralizados se integrará de la siguiente manera:

- I. Por los bienes muebles o inmuebles que destine el Municipio para el desarrollo de sus actividades;
- II. Por la asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente, en el presupuesto de egresos;
- III. Por las aportaciones que realicen en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal u organismos internacionales;
- IV. Por los subsidios, donaciones y legados que hagan en su favor instituciones públicas y privadas;
- V. Por los rendimientos que obtengan por la administración de su patrimonio y los ingresos que perciba por la realización de sus actividades, y
- VI. Por los demás bienes que se le asigne por cualquier medio legal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 81. El monto de las cuotas de los servicios prestados por los organismos descentralizados será determinado por la autoridad municipal competente; todos los usuarios de dichos servicios deberán cubrir el

monto establecido para ello, salvo las condonaciones expresamente autorizadas por el Director General, siempre que se trate de casos de precariedad económica de los usuarios y exista respaldo documental tanto de la situación socioeconómica, como de la condonación autorizada.

Artículo 82. En los casos en que resulte oportuno, los usuarios podrán solicitar al Director General la reconsideración del monto de la cuota que les ha sido asignada, en atención a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 83. En todo caso, los usuarios por la prestación de un servicio, deberán recabar un comprobante oficial del pago de la totalidad de las cuotas aportadas, expedido por las cajas receptoras del propio organismo.

Artículo 84. Las cuotas recuperadas pasarán directamente a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado.

Artículo 85. La Subdirección de Administración deberá verificar de manera periódica, de acuerdo a los manuales internos de operación, los montos del pago de cuotas, contra los informes de avances en la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 86. La Subdirección de Administración en cualquier momento podrá realizar revisiones a los ingresos recibidos por el personal responsable del cobro de cuotas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 87. Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a los integrantes de los organismos descentralizados:

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Utilizar al organismo de que se trate para realizar proselitismo religioso o político-partidista.

Artículo 88. Por acuerdo de los Consejos que integren el organismo descentralizado, a los miembros de los Plenos que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, se les podrán aplicar las sanciones a que se refiere la Sección siguiente.

Artículo 89. La responsabilidad en que incurran los servidores públicos integrantes de los organismos descentralizados, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 90. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación por escrito, y

- III. Sustitución definitiva de los integrantes del pleno del Consejo respectivo del organismo descentralizado de que se trate.

Artículo 91. Se impondrá amonestación a los integrantes de los organismos descentralizados que, por primera ocasión, incumplan los acuerdos que dicten el Consejo Consultivo, el Consejo Técnico, el Consejo Directivo o el Director General.

En caso de reincidencia se les sancionará con amonestación por escrito. Se considera reincidente a quienes infrinjan más de dos veces en un término de sesenta días la misma disposición.

Artículo 92. A los miembros del Consejo Consultivo que incurran en el supuesto del artículo 88 de este Reglamento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal ante el pleno del Consejo;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Sustitución definitiva.

Artículo 93. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones a los Directores Generales de los organismos descentralizados, en los términos del artículo 89 de este instrumento.

SECCIÓN TERCERA DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 94. Las resoluciones que en las materias de este Reglamento dicte la autoridad municipal, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El personal que actualmente pertenece a la estructura orgánica de los organismos descentralizados existentes en el Municipio de Chihuahua, por virtud de la aprobación y entrada en vigencia del presente Reglamento no resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral.

Artículo Tercero. Los organismos descentralizados existentes en el Municipio de Chihuahua conservan las funciones y obligaciones que de hecho y de derecho tienen en la actualidad. Cualquier modificación ulterior para ampliarlas o restringirlas se hará en el instrumento normativo que los rige.

Artículo Cuarto. La integración de los Consejos de los organismos descentralizados existentes en el Municipio de Chihuahua no se altera a la entrada en vigor del presente instrumento, y su renovación se realizará dentro de los tiempos que correspondan o en los términos que al efecto señale el instrumento normativo que los rige.

Artículo Quinto. La estructura orgánica de los organismos descentralizados existentes en el Municipio de Chihuahua no se modifica a la entrada en vigor del presente instrumento; su reforma se realizará, en su caso, de conformidad con el instrumento normativo que los rige.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA. RUBRICA.